



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

MODIFICACIÓN LEY N° 9.847

ARTÍCULO 1 - Incorpórese el Artículo 3 bis y el Artículo 4 bis a la Ley N° 9.847- de Habilitación de centros de atención de salud sin internación, que quedarán redactados de las siguientes forma:

"ARTÍCULO 3 BIS: Serán considerados centros de atención de salud sin internación, sin perjuicios de los que pueda disponer el Poder Ejecutivo Provincial, los siguientes:

- a) Geriátricos para Adultos Mayores: todo establecimiento privado y/o público con o sin fin de lucro, destinado exclusivamente al alojamiento de personas mayores, para su reposo, alimentación, higiene, recreación, atención médica y psicológica no sanatorial, junto con las prestaciones específicas abarcadas por la especialidad tales como enfermería, nutrición y servicios locales. Se consideran adultos mayores a aquellos de edad no inferior a sesenta (60) años, permitiendo la internación de hasta el 20% de personas de menor edad a la estipulada, bajo exclusiva responsabilidad y prescripción médica. Los geriátricos estarán destinados a alojar adultos mayores semidependientes y dependientes. Se entiende por semidependientes a las personas que requieran parcial y eventualmente supervisión para su asistencia, alimento e higiene y demás necesidades de su vida cotidiana. Se entiende por dependiente a las personas que con un grado avanzado de minusvalía física o psíquica requiera asistencia continua para su alimentación, higiene y demás necesidades de su vida cotidiana.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) Geriátricos para Adultos Mayores con trastornos de conducta o enfermedades psiquiátricas: todos los establecimientos que alojan adultos mayores que por trastornos de conducta o afecciones psíquicas tengan dificultades de integración social con otras personas, y no requieran internación en un efector de salud. Se consideran residentes que presentan trastornos mentales: a) aquellos secundarios a los diferentes cuadros demenciales; b) aquellos con déficit cognitivo-conductuales por patología congénita y/o adquirida no demencial; c) aquellos sujetos con patología psiquiátrica crónica, que por la naturaleza de su sintomatología requieran de un soporte psiquiátrico y sociopreventivo especializado. En todos los casos los cuadros deberán ser de evaluación crónica no admintiéndose en esta instancia residente con descompensaciones agudas de sus cuadros de base o con síntomas que pongan en riesgo su integridad o la de sus pares. Estos lugares podrán alojar personas menores de 60 años hasta un 30% del total de los residentes.
- c) Hogares u Hostales para adultos mayores: todos los establecimientos destinados a adultos mayores para su alojamiento, alimentación y actividad de prevención y recreación con un médico responsable, en su mayoría con autonomía física, pudiendo alojar menores de 60 años hasta el 30% del total de los residentes, y ancianos dependientes hasta el 20% pudiendo incrementarse hasta un 10% más, según criterio de la Dirección General de Auditoría Médica que posean una capacidad no superior a 16 camas."

"ARTÍCULO 4 BIS: Cuando se tratare de Geriátricos el personal actuante se conformará por:

- a) Licenciado/a en enfermería o enfermero matriculado, quien será responsable de supervisar las tareas que desempeñarán los auxiliares en enfermería y/o técnicos en geriatría;



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

b) Técnicos: Auxiliares de enfermería y/o
auxiliares/asistentes/cuidadores gerontológicos de asistencia diaria.”

ARTÍCULO 2 – Comuníquese al Poder Ejecutivo

**Mónica C. Peralta
Diputada Provincial**



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Provincia de Santa Fe cuenta con una ley sobre la habilitación y fiscalización de los establecimientos relacionados con la salud de las personas sancionada en el año 1985, que ha sufrido distintas modificaciones con el correr del tiempo y su decreto reglamentario el número 1453/86, que no han tenido en cuenta la realidad de los geriátricos y las nuevas profesionalizaciones que hoy se están dando en la provincia.

La situación social en nuestro país es crítica por muchos motivos, comenzando por el empleo escaso o ausente, aun cuando un gran número de personas aspira a obtenerlo o mejorarlo, se esfuerza por incorporar conocimientos y demuestra voluntad y compromiso.

Desde hace unos años asistimos a la puesta en práctica de cursos y programas que intentan acercar oportunidades a ese gran número de argentinas/os que afirman su voluntad de trabajar para satisfacción de aspiraciones propias y necesidades físicas, materiales y afectivas de su entorno vincular.

A la vez hay situaciones que se dan, con lamentable crecimiento, de ausencias familiares ante los impedimentos físicos y/o económicos de las/os adultas/os mayores que requieren de un acompañamiento asistencial brindado por los geriátricos.

Concretamente este proyecto tiene fundamento en reuniones que mantuvimos con distintos representantes de la Cámara de Geriátricos, como también con la Secretaria de Desarrollo Social de la ciudad de Rosario, ante un requerimiento indispensable de incorporar en el plantel laboral a los auxiliares gerontológicos.

Rosario cuenta con la ordenanza, la número 6287/96 y sus modificatorias que contemplan esta situación que venimos a plantear, por tal motivo adaptamos dicho texto, porque creemos fundamental que esté contemplado en la ley de forma explícita y cuya reglamentación se pueda



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

basar en esos parámetros. Concretamente debemos responder y estar presentes ante las situaciones de constante cambio y mejora en personal capacitado para la atención de adultas/os mayores como son las/os auxiliares de gerontología o de geriátricos.

Es por lo expuesto que solicito el tratamiento de este proyecto que pretende por una parte incorporar un nuevo sector de población capacitada al mundo laboral y con ello la necesaria posibilidad de generar su sustento diario; y por otra ofrecer amplitud en el buen trato a los adultas/os mayores que por diferentes circunstancias se alojan en geriátricos.

Conocemos que hay universidades, escuelas y organizaciones que brindan capacitación para quienes se inclinan a ejercer la asistencia a quien no puede conducirse por sus propios medios, y también que desde las propias esferas oficiales de gobierno se ofrecen capacitaciones de este tenor, incluso con llegada a comunidades de la provincia a partir de convenios con sus autoridades municipales y/o comunales.

La incorporación de personas capacitadas no conlleva ningún menoscabo al personal de la enfermería que bajo las diferentes modalidades de sus títulos están abocados a la tarea de asistencia y cuidado, y que a diario demuestran una vinculación profesional con un alto agregado de empatía y afecto por los pacientes. Todo lo contrario, pretendemos sumar para que las existentes limitaciones en profesionales no sean barreras que impacten negativamente en la posibilidad de entidades aptas para la contención y asistencia de adultos.

Visto está que no es menor la intervención del Gobierno Provincial en la colaboración que se debe brindar para que la amplitud profesional se conozca, se implemente y se instale con resultados positivos. Por eso vengo a proponer la incorporación de los artículos mencionados a fin de contemplar a dichos trabajadores y que todo geriátrico cuente con más personal capacitado y especializado en adultos mayores.

Igualmente considero que es la oportunidad para aunar criterios y esfuerzos para que los Ministerios de Salud y de Desarrollo Social



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de la Provincia generen capacitaciones oficiales y acordes a las demandas actuales, conviniendo con entidades educativas, con organismos representativos del sector geriátricos, y con municipios y comunas para adaptar y actualizar contenidos, conociendo las demandas y que garanticen su llegada a todos los habitantes de nuestra provincia.

Es por ello que solicito a las Diputadas y los Diputados que conforman esta Cámara acompañen esta iniciativa.

Mónica C. Peralta
Diputada Provincial